

EXP. 18102-IC-08-2019-ESPECIAL-SO.

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra *la ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR*, representada legalmente por el Ingeniero: _____, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se presentó a la Oficina Departamental de Sonsonate, la trabajadora: Blanca Johanna Alberto Aguilar, quien manifestó que *la ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR*, representada legalmente por el Ingeniero: _____, ubicado en: Boulevard las palmeras, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate; manifiesta que fue despedida por lo que solicito que se le extienda una constancia de trabajo de acuerdo al Artículo 60 del Código de Trabajo. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la Inspección Especial, y el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, el día veintinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, se presentó al centro de trabajo en mención de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora: _____, en su calidad de: Asistente de Recursos Humanos del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR, representada legalmente por el ingeniero: _____; y expuso los siguientes alegatos: "Que ya le entrego la constancia a la trabajadora el día diecinueve de agosto del presente año". Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos, constatando. **Una infracción:** relativa al artículo 60 literales A, B y C del Código de Trabajo; a la terminación de un contrato, cualquiera que sea la causa de su terminación el patrono debe dar a la trabajadora: _____ una constancia que exprese únicamente fecha de iniciación y la terminación de las labores, la clase de trabajo desempeñado y el salario devengado durante el último periodo de pago. Fijando un plazo de tres días para subsanar la infracción puntualizada. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que **la infracción uno:** no había sido subsanada, relativa al artículo 60 literales A, B Y C del Código de Trabajo ya que la ASOCIACION

AGAPE DE EL SALVADOR, representada legalmente por el ingeniero: _____, no le entrego a la trabajadora Blanca Johanna Alberto Aguilar una constancia de trabajo que exprese la fecha de iniciación y terminación de las labores, la clase de trabajo desempeñado, y el salario devengado durante el último periodo de pago. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la Jefatura Departamental de Sonsonate, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a **la ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR, representada legalmente por el Ingeniero:** _____, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve; la cual que de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le **CITÓ PARA QUE COMPARECIERA POR SEGUNDA VEZ a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve**, PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el tramite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, llevándose a cabo la audiencia en la primera cita, la cual fue evacuada por el licenciado: _____; quien actuó en calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación citada, y Manifestó: “siempre se ha tenido la voluntad de cumplir con las disposiciones de las Leyes Laborales a todos los trabajadores se les ha entregado toda la documentación solicitada sin ningún problema y por lo cual se agrega como prueba de ello a las presentes diligencias la copia de la constancia solicitada por la trabajadora recibida y firmada con su puño y letra.” En esta misma audiencia se le concedió el término que establece el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que hicieran sus alegaciones finales, de la cual no hizo uso. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: en vista de los alegatos expresados por parte del licenciado: _____; quien actuó en calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación citada, y Manifestó: “siempre se ha tenido la voluntad de cumplir con las disposiciones de las Leyes Laborales a todos los trabajadores se les ha entregado toda la documentación solicitada sin ningún problema y por lo cual se agrega como prueba de ello a las presentes diligencias la copia de la constancia solicitada por la trabajadora recibida y firmada con su puño y letra”. Según el alegato anterior y la prueba agregada a las presentes diligencias bajo el folio treinta y uno, es prueba idónea y verídica la entrega de la constancia a la trabajadora ya que el día seis de septiembre la trabajadora se apersono para retirar su constancia tal como se comprueba su firma que calza el documento. Pero tal acto no es justificante para poder eximirse de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ya que la infracción no fue subsanada en el tiempo establecido por el inspector de trabajo. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes

laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”; y en el presente caso; no se ha demostrado no haber subsanado la infracción puntualizada, en el plazo establecido en la inspección de trabajo; en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base al artículo 627 del Código de Trabajo. Es procedente imponer a **la ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR, representada legalmente por el Ingeniero:**

una **MULTA TOTAL de VEINTE DOLARES**, por haber infringido el artículo 60 literales A, B Y C del Código de Trabajo ya que la ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR, representada legalmente por el ingeniero: Blanca Johanna Alberto Aguilar al no entregarle a la trabajadora. Blanca Johanna Alberto Aguilar una constancia de trabajo que expresara la fecha de iniciación y terminación de las labores, la clase de trabajo desempeñado, y el salario devengado durante el último periodo de pago. En el plazo establecido en la Inspección Especial.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código De Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a **la ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR, representada legalmente por el Ingeniero:** , una **MULTA TOTAL de VEINTE DOLARES**, por haber infringido el artículo 60 literales A, B Y C del Código de Trabajo. ya que la ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR, representada legalmente por el ingeniero: , no le entrego a la trabajadora.

una constancia de trabajo que exprese la fecha de iniciación y terminación de las labores, la clase de trabajo desempeñado, y el salario devengado durante el último periodo de pago, En el plazo establecido en la Inspección Especial. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, **ante la Jefatura Regional de Occidente**, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para **ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de**

Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la **ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR**, representada legalmente por el Ingeniero: _____, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-







En _____

a las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a

~~ASOCIACION Agape de el Salvador, representada legalmente por el Sr. _____ mediante el Sr. _____ defensor privado de _____ quien manifiesta ser un receptorista de agape de el Salvador y para constancia firmamos.~~


Secretario notificador.

F. 



N. Srta. _____

C. Receptorista

77:40
19/11/19